



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

TEEC/JDC/11/2015.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JDC/11/2015.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO LUIS ANTONIO CHE CU, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JULIÁN RAMÓN NAVARRETE SIERRA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** EL OFICIO NÚMERO PCG/1047/2015, DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**MAGISTRADA PONENTE:** CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

**SECRETARIA PROYECTISTA:** CIUDADANA MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro citado, promovido por el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, quien a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, controvierte lo contenido en el oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, emitido por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y -----



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

RESULTANDO

I. **ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente: -----

A. **Cargos de elección popular.** El día siete de junio de dos mil quince, se celebrarán las elecciones constitucionales locales, en que se elegirán Gobernador, veintiún (21) Diputados locales, componentes de once (11) Ayuntamientos y los integrantes de las veinte (20) Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa. -----

B. **Acuerdo.** El cinco de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, el acuerdo número CG/16/2014, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. -----

C. **Entrega de Constancia.** Con fecha catorce de enero de dos mil quince, la Consejera Presidenta, Ciudadana Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Secretaria Ejecutiva, Ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, con fundamento en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, hicieron entrega al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, de la Constancia que lo acreditaba como "Aspirante a Candidato Independiente", al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Campeche, adquiriendo así, derechos y obligaciones.-----

D. **Acuerdo.** El treinta de enero de dos mil quince, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo número CG/04/2015, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y EN SU CASO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.-----

E. **Acuerdo.** En la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo número CG/06/2015, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.-----

- F. **Acuerdo.** Con fecha trece de marzo de dos mil quince, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria, donde se aprobó el Acuerdo CG/16/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprobó el Registro de Candidatos a Gobernador del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.-----
- G. **Entrega de Constancia.** Mediante oficio número PCG/575/2015, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, hizo entrega al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, de la Constancia de Registro que lo acredita como Candidato Independiente para contender al cargo de Gobernador del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.-----
- H. **Notificación del monto asignado para gastos de campaña.** El día trece de marzo de dos mil quince, el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, recepcionó el oficio número PCG/533/2015, signado por la Ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se hacía sabedor del monto del Financiamiento que le correspondía al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente para realizar su campaña electoral, así como también, le adjuntó copias certificadas de los acuerdos números CG/04/2015, y CG/06/2015, para su conocimiento, oportuno cumplimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.-----
- I. **Nueva notificación del monto asignado para gastos de campaña.** A las trece horas con ocho minutos, del día diecisiete de marzo de dos mil quince, fue recepcionado por el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, el oficio número SECG/560/2015, en el cual la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le informó de nueva cuenta al Candidato Independiente el monto del Financiamiento Público otorgado para sus Gastos de Campaña y de igual forma le remitió nuevamente copias certificadas del acuerdo número CG/04/2015, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y EN SU CASO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, para su conocimiento, oportuno cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

- J. **Entrega de la primera mensualidad de gastos de campaña.** El diecisiete de marzo de dos mil quince, el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo entrega de la cantidad \$85,740.34 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, correspondiente al primer pago de Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Movimiento Campesino e Indígena “Emiliano Zapata S.A.”, tal y como se determinó en el acuerdo número CG/04/2015, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----
- K. **Entrega de la segunda mensualidad de gastos de campaña.** El diez de abril de dos mil quince, el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo entrega de la cantidad \$85,740.34 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, correspondiente al segundo pago de Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Movimiento Campesino e Indígena “Emiliano Zapata S.A.”, tal y como se determinó en el acuerdo número CG/04/2015, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----
- L. **Escrito de inconformidad.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio denominado 02, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, signado por el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Campeche, en el cual manifestó: -----
- La inconformidad a la ministración de los recursos de la prerrogativa de gastos de campaña para Candidatos Independientes. Ya que de una bolsa para Candidaturas Independientes de \$1'028,221.00 en su caso para Gobernador, al Candidato Luis Antonio Che CU, se le asignó un recurso de \$257,221.02, que se dividirá en tres partidas mensuales durante el periodo de campaña, misma cantidad que se asignó a una Candidatura Independiente a la Diputación por el XI Distrito Electoral del Carmen, del Candidato Ciudadano Rodolfo Marín Hernández, por \$257,221.02 en dos partidas.-----
  - Solicita al Consejo General del Instituto Electoral explique los criterios de transparencia y equidad para asignar dichas ministraciones. -----  
Considerando que a un Candidato Independiente a Gobernador para gastos de campaña en once Municipios, con veintiún secciones electorales se asigne el mismo recurso de un Candidato a Diputado local de solo un Distrito Electoral.- -



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

- Como explica la autoridad administrativa electoral la asignación de toda la bolsa de financiamiento público a una sola candidatura por solo un Distrito Electoral y no se dividió en Distritos Electorales. -----
- Ante esa premisa la Candidatura Independiente a Gobernador tendrá derecho a la bolsa sobrante asignada a Candidaturas Independientes de Ayuntamientos y Juntas Municipal, ya que un Candidato a Gobernador recorre todos los Municipios, Distritos Electorales y Juntas Municipales del Estado de Campeche.-

**M. Escrito de solicitud de información.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se recepcionó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio denominado 01 de fecha veintiocho de abril del mismo año, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, presentado por el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, en el que solicitó: -----

- Como se distribuyeron los recursos para las Candidaturas Independientes que cumplieron con el registro, de una bolsa asignada de \$1,028.884. -----
- El monto de las partidas mensuales entregadas y los criterios que se establecieron para asignar dichos recursos a los Candidatos Independientes con registro.-----
- Los topes máximos de campaña para las Candidaturas Independientes.-----
- Los Candidatos Independientes están obligados a respetar la regla constitucional
- que establece la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.-----

**N. Escrito de solicitud de ministración.** El veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio denominado 03, de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual el Candidato Independiente, Luis Antonio Che Cu, a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, lo siguiente: -----

- ✓ Vengo por medio del presente escrito a solicitar a este Consejo General Electoral la ministración o asignación al Candidato Independiente Ciudadano Luis Antonio Che Cu, del recurso público de la prerrogativa para Candidatos Independientes que no se ejerció de la bolsa asignada de las Candidaturas del Ayuntamiento y Juntas Municipales, esto con el fin de darle a las disposiciones que debe tener esta contienda electoral el asegurar los principios de equidad como principio rector, la igualdad de oportunidades y la diferencia de proporcionalidad que tiene en la ley su sentido matemático, que se refiere a cantidades que están en proporción o en igualdad de razones, con otra cantidad y del mismo género entre la Candidatura a Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales Independientes. -----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/11/2015.**

**O. Respuesta a las solicitudes formuladas.** Por oficio número PCG/1047/2015,<sup>1</sup> de fecha cinco de mayo de dos mil quince, firmado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, dio respuesta al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, a todas y cada una de sus posiciones formuladas en los tres oficios denominados, 01, 02 y 03, de fechas veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince, respectivamente: -----

- ✓ Los criterios que utilizó ese Instituto para otorgar el financiamiento público a los Candidatos Independientes fue conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y con base a lo establecido en los artículos 222 a 234 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es decir el financiamiento otorgado a las Candidaturas Independientes, es conforme a lo exigido a la materia que nos rige.-----
  
- ✓ En atención a lo anterior, no es posible otorgarle al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, los recursos asignados a las demás Candidaturas Independientes, aun cuando no hayan obtenido su registro como tal, ya que la autoridad electoral estaría incurriendo en actos de ilegalidad y esta solo puede hacer lo que la ley le permite. -----
  
- ✓ Con fundamento en el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la determinación de los topes máximos de gastos de campaña aplicará la siguiente regla: para la elección de Gobernador a más tardar el día último de enero del año de la elección determinará el Tope Máximo de Gastos de Campaña, que será la cantidad equivalente al 20% del total del Financiamiento Público asignado a los Partidos Políticos para el año de la elección. -----

**P. Entrega de la tercera y última mensualidad de gastos de campaña.** El nueve de mayo de dos mil quince, el L.A.E. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo entrega de la cantidad \$85,740.34 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, correspondiente al tercer pago del Financiamiento Público para Gastos de Campaña del Movimiento Campesino e Indígena "Emiliano Zapata S.A.", haciendo un total de entrega de gastos de campaña de \$257,221.02 (SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 02/100 M.N.) en estricto apego a lo determinado en el acuerdo número CG/04/2015, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO. INSTANCIA. -----

El día ocho de mayo de dos mil quince, el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra del oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

- a. **Recepción ante la Oficialía de Partes Común.** Con fecha nueve de mayo dos mil quince, se recibió el aviso de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----
- b. **Recepción del medio en el Órgano Jurisdiccional.** Con fecha catorce de mayo de dos mil quince, a las trece horas, fue presentado ante la Oficialía de Partes el medio de impugnación relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovido por el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, contravirtiendo el contenido del oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, emitido por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----
- c. **Turno.** Por auto de fecha catorce de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/11/2015, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y se turnó a la ponencia de la Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
- d. **Recepción, radicación y solicitud de fecha para Sesión de Pleno.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, la Magistrada instructora acordó la recepción del medio, se tuvo por recibido el expediente número TEEC/JDC/11/2015, promovido por el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra y lo radicó en la Ponencia a su cargo; se solicitó a la Presidencia de este Tribunal, fije fecha y hora para poner a consideración del



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/11/2015.**

Pleno el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

- e. **Se fija fecha para Sesión de Pleno.** A través del acuerdo de data diecinueve de mayo de dos mil quince, la Presidencia fijó las catorce horas del día veinte de mayo del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por la Magistrada Ponente, Ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, fracción III, 755, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por medio del cual el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, se pronuncia en contra del oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO. Procedencia del Juicio.** Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial número 5 (cinco), que sentó la Sala Central, Primera Época del Tribunal Federal Electoral, reconocida por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se enuncia:-----





**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/11/2015.**

**“...CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SU ESTUDIO ES PREFERENTE.-** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ...” -----

Ahora bien, es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto. -----

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, ya sea porque los hechos sobre los que descansa, están probados con elementos de juicio indubitables. -----

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechando la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción. -----

Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral determina que debe desecharse de plano la demanda del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, quien a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, el ocho de mayo de dos mil quince, acudió a combatir un acto derivado de otro ampliamente consentido, en atención a las siguientes consideraciones. -----

De conformidad con el artículo 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los medios de impugnación serán improcedentes cuando el acto o resolución impugnada se hubiere consentido expresamente, así como también dispone que hay consentimiento cuando existen de por medio manifestaciones de voluntad que lo entrañen; por esa causa, cuando una persona sufre una afectación en su esfera jurídica (por la determinación de una autoridad) y tiene la posibilidad legal de inconformarse dentro de un plazo perentorio determinado, pero no lo hace, revela su conformidad con la aludida lesión. -----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/11/2015.**

En efecto, el consentimiento existe por no ejercer el derecho de impugnación destinado a revisar el acto, es decir, por no interponer oportunamente los medios de tutela previstos en la ley, que son los que pueden impedir la firmeza de la resolución reclamada, al ser jurídicamente eficaces para revocarla, modificarla o dejarla insubsistente. -----

La finalidad de esta improcedencia es establecer una seguridad jurídica del acto o resolución emitido por la autoridad electoral, sujetando a un término los casos que pueden ser impugnados, ya que de no existir, ocasionaría que en cualquier tiempo se estaría en la posibilidad de lograr la revocación, modificación o insubsistencia del acto de la autoridad administrativa electoral. -----

Por tal razón, el legislador dio a la inactividad del particular el carácter de consentimiento tácito, independientemente de cualquiera que haya sido la causa que lo originó, preceptuando la preclusión del derecho. -----

En este tenor, si luego que se entiende consentida una determinación, se acude a combatir otra posterior que es consecuencia directa y necesaria de aquella, **el juicio resultará improcedente sobre la base lógica de que el acto consentido (el primero) no es solamente la fuente del derivado, sino el eje principal de la decisión para la emisión del ulterior.** -----

De lo hasta aquí expuesto se tiene que, en el caso concreto, el hoy Candidato Independiente, Ciudadano Luis Antonio Che Cu, acude a controvertir el oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, emitido por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,<sup>2</sup> en cuyos términos la autoridad administrativa electoral da contestación a los diversos escritos de fechas veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince, suscritos por el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, ante los cuales en esencia, la autoridad administrativa electoral local respondió: -----

- ✓ Los criterios que utilizó ese Instituto para otorgar el financiamiento público a los Candidatos Independientes fue conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y con base a lo establecido en los artículos 222 a 234 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es decir el financiamiento otorgado a las Candidaturas Independientes, es conforme a lo exigido a la materia que nos rige.-----

<sup>2</sup> Visible de foja 168 a foja 170 de los autos.



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

- ✓ En atención a lo anterior, no es posible otorgarle al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, los recursos asignados a las demás Candidaturas Independientes, aun cuando no hayan obtenido su registro como tal, ya que la autoridad electoral estaría incurriendo en actos de ilegalidad y esta solo puede hacer lo que la ley le permite. -----
- ✓ Con fundamento en el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la determinación de los topes máximos de gastos de campaña aplicará la siguiente regla: para la elección de Gobernador a más tardar el día último de enero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña, que será la cantidad equivalente al 20% del total del financiamiento público asignado a los Partidos Políticos para el año de la elección. -----

Sin embargo, la determinación de improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, se sustenta en actos previos, a saber: -----

- El veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se verificó la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,<sup>3</sup> en la que se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.-----
- El catorce de enero de dos mil quince, la Consejera Presidenta, Ciudadana Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Secretaria Ejecutiva, Ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, con fundamento en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, hicieron entrega de la Constancia que acredita como “Aspirante a Candidato Independiente”, al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, al cargo de elección popular de Gobernador del Estado, adquiriendo así, derechos y obligaciones.-----
- El treinta de enero de dos mil quince, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de enero de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo número CG/04/2015, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y EN SU CASO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.<sup>4</sup> en el cual el monto total del Financiamiento para los Gastos de Campaña fue de \$1’028,884.07, misma que se dividió en cuatro partes asignadas a las Candidaturas Independientes de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales, por lo cual, a cada elección le correspondió un monto de \$257,221.02, en el caso, al Candidato a Gobernador, se le entregó un total de \$257,221.02, cantidad que fue suministrada en tres partidas mensuales durante el periodo de campaña y que de las cuales cada mensualidad fue de \$87,740.34, haciendo el monto total asignado para el Gasto de Campaña.-----
- Mediante oficio número PCG/575/2015, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, hizo entrega al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, de la Constancia de

3 Consultable de fojas 122 a 167 de los autos.  
4 Perceptible Visible de foja 39 a foja 63 de los autos.



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

Registro que lo acredita como Candidato Independiente para contender al cargo de Gobernador del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

- El trece de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, recepcionó el oficio número PCG/533/2015,<sup>5</sup> signado por la Ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se hacía sabedor del monto del Financiamiento que le correspondía al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente para realizar su campaña electoral, así como también, le adjuntó copias certificadas de los acuerdos números CG/04/2015, y CG/06/2015, para su conocimiento, oportuno cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----
- Mediante oficio número PCG/560/2015,<sup>6</sup> de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, también le informó de nueva cuenta el monto del Financiamiento Público otorgado para sus Gastos de Campaña y de igual forma le remitió nuevamente copias certificadas del acuerdo número CG/04/2015, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y EN SU CASO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, para su conocimiento, oportuno cumplimiento y todos los efectos legales a que haya lugar. -
- Mediante oficios denominados, 01, 02 y 03<sup>7</sup> de fechas veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince, respectivamente, dirigidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, solicitó, entre otras cosas se le informara de la ministración del Financiamiento Público de las Prerrogativas de Gastos de Campaña para Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados, Ayuntamiento y Juntas Municipales, como se distribuyeron estos recursos, el monto de las partidas mensuales entregadas y los criterios que se establecieron para asignar dichos recursos a los Candidatos Independientes con registro.-----
- Por oficio número PCG/1047/2015,<sup>8</sup> de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, se le dio respuesta al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente, a todas y cada una de sus preguntas formuladas, así como también, se le informó que no le podían entregar el Financiamiento que se designó a las Candidaturas Independientes que no se registraron.-----
- El día ocho de mayo de dos mil quince, el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a través de su Representante Propietario el Ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano,<sup>9</sup> ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

5 Observable de foja 112 a foja 116 de los autos.

6 Contemplable de foja 117 a foja 119 de los autos.

7 Visible de foja 34 a foja 38 de los autos.

8 Consultable de foja 168 a foja 170 de los autos.

9 Perceptible a fojas 22 y 23 de los autos.



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

Luego entonces, si el hoy Candidato Independiente a la Gobernatura del Estado, estimaba que se le estaba violando alguno de los derechos que ahora reclama en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, alegando sustancialmente como agravios:- -----

- ❖ Los criterios que aplicó la autoridad electoral administrativa vulneran los principios de equidad y proporcionalidad en la contienda electoral, porque con los recursos irrisorios asignados al candidato independiente a gobernador no le permite contar con los dineros suficientes para realizar o efectuar una campaña electoral que pueda abarcar todo el territorio del Estado. -----
- ❖ Es un hecho notorio y evidente que no es la misma circunstancia recorrer todo el Estado de Campeche haciendo campaña, que cuenta con once municipios, que recorrer una pequeña comunidad o pequeñas comunidades en un territorio pequeño de una junta municipal, o de un distrito electoral o de un municipio pequeño, por ejemplo, Tenabo, por lo que es evidente que no existe igualdad de oportunidades en el acceso al financiamiento público. -----
- ❖ Con la cantidad asignada a nuestro candidato independiente de \$257,221.00 para toda la campaña electoral, resulta evidente que sí se podría llevar a cabo una campaña en forma en tratándose de una candidatura a una junta municipal, verbigracia, Seybaplaya o Sabancuy, que son juntas municipales cuya extensión territorial son pequeñas, empero, invertir esa misma cantidad en una campaña a gobernador que abarcara todo el Estado de Campeche, resulta ser a todas luces irrisoria, desproporcional, inequitativa e inconstitucional, en virtud de violar los derechos humanos que comprende los derechos políticos de ser votado. -----
- ❖ Es imposible que una candidatura independiente a una diputación local de dos meses, de un solo Distrito sea proporcional a una candidatura independiente para gobernador de tres meses, y mucho más desproporcional sería que una candidatura independiente a una Junta Municipal tuviera acceso a ese mismo recurso. -----
- ❖ Los recursos entregados a una candidatura independiente a gobernador son insuficientes, inequitativos, desiguales y hasta discriminatorios para llevar a cabo una campaña digna y por otro lado se otorga un recurso excedente a candidaturas independientes de diputados o juntas municipales, criterios aplicados por -el Instituto Electoral del Estado de Campeche que dejan en desventaja e inequidad a candidatos- de otros partidos. -----
- ❖ No existe igualdad de condiciones en esta contienda electoral. -----
- ❖ Los criterios aplicados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los artículos en que fundamentó su actuación, contradicen en todos sentidos, y van en contra del artículo 1 de nuestra Constitución Política, así como contradicen lo establecido en el Pacto y Convención señalados en el párrafo anterior, al no permitir igualdad de condiciones en la contienda electoral, en el aspecto del financiamiento público, al advertirse una desigualdad y desproporcionalidad, habida cuenta que si la cantidad de \$257,221.00 se destinó a una campaña para nuestro representado LUIS ANTONIO CHE CU a gobernador esa misma cantidad de \$257,221.00 se destinó a una campaña a candidato a diputado local por Carmen por el XI Distrito Electoral del candidato Rodolfo Marín Hernández por \$257,221.00- -----
- ❖ La actuación de la autoridad electoral administrativa resulta totalmente inconstitucional, rompe con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, Civiles y Políticos y por ende solicitamos a ese Tribunal Electoral del Estado declarar dicha inconstitucionalidad y ordenar se nos otorgue los recursos suficientes e indispensables que



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/11/2015.

no se ejercieron para las otras candidaturas independientes para llevar una campaña electoral digna, basada en los principios de proporcionalidad y equidad, máxime que nos encontramos a menos de un mes de la jornada electoral. -----

Es evidente de las documentales públicas y privadas transcritas, a las que se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 656 fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 14, párrafos 1, inciso b) y 5, 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, **tuvo la oportunidad de controvertir esas circunstancias** relativas a que los recursos entregados a una Candidatura Independiente a Gobernador, resultan ser insuficientes, inequitativos, desiguales y hasta discriminatorios para llevar a cabo una campaña digna y que por otro lado se le otorgara un recurso excedente a las Candidaturas Independientes de Diputados o Juntas Municipales, ello, **dentro del plazo legal de cuatro días** conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dispone: - - -

“...**Artículo 641.**- Los medios de impugnación, previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento...”-----

Es decir, **enterado del Financiamiento Público otorgado para el desarrollo de su campaña electoral**, estuvo en aptitud de accionar e interponer el medio de impugnación que estimara conveniente a su pretensión, plazo legal que comenzó a computarse a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del oficio número PCG/533/2015, signado por la Ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto es el trece de marzo de dos mil quince. -----

En el cual se hacía sabedor del monto del Financiamiento que le correspondía como Candidato Independiente para realizar su campaña electoral, así como también, le fueron adjuntadas copias certificadas de los acuerdos números CG/04/2015, y CG/06/2015, para su conocimiento, efectivo y oportuno cumplimiento y para todos los efectos legales a que hubiese lugar. -----

De lo que se concluye que el plazo de cuatro días improrrogables comenzó a correr a partir del día el **trece de marzo de dos mil quince y feneció el diecisiete de marzo del mismo año**, poseyendo los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses, en términos de los artículos 639, 641 y 645, fracción II, de la Ley de



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/11/2015.**

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra prevén.-----

“...**Artículo 639.-** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas...”.-----

“...**Artículo 641.-** Los medios de impugnación, previstos en esta Ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento...”.-----

“...**Artículo 645.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:-----  
 II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;...”.-----

<b>rMarzo</b>						
<u>D</u>	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**Notificación de oficio PCG/533/2015 en el que se le informó al Candidato Independiente el monto de Financiamiento Público otorgado por la Autoridad Administrativa Electoral para sus Gastos de Campaña.**

**Plazo para inconformarse del monto del Financiamiento Público asignado mediante la interposición del Medio de Impugnación, conforme a los numerales 639 y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales**

<b>Abril</b>						
<u>D</u>	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**Presentación de la Impugnación por el Candidato Independiente en contra de los criterios aplicados por la Autoridad Electoral Administrativa para el otorgamiento del Financiamiento Público a la Candidatura Independiente al cargo de Gobernador por ser a su juicio, insuficientes, inequitativos, desiguales y discriminatorios para la realización de una campaña digna.**



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

TEEC/JDC/11/2015.

<b>Mayo</b>						
<u>D</u>	<u>L</u>	<u>M</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>V</u>	<u>S</u>
					1	2
3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Por consiguiente, al ser los plazos los lapsos temporales dentro de los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales, el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, **estaba obligatoriamente sujeto a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la Ley**, e impedir la firmeza del monto del Financiamiento Público fijado para los Gastos de su Campaña Electoral, que fueron asignados por la autoridad administrativa electoral.-----

Sin embargo, no lo hizo, pues fue hasta el ocho de mayo de dos mil quince, que el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, a través de su Representante Propietario promovió el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, habiendo transcurrido **cincuenta y seis (56) días posteriores o en demasía** a aquel en que fue debidamente enterado del acto que ahora reclama.-----

Inclusive, en un estudio más favorable al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, si este órgano jurisdiccional tomara en consideración que la recepción del oficio número SECG/560/2015,<sup>10</sup> fue con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en el cual la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le informó de nueva cuenta al Candidato Independiente, el monto del Financiamiento Público otorgado para sus Gastos de Campaña, anexándole nuevamente copias certificadas del acuerdo número CG/04/2015, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y EN SU CASO LOS

<sup>10</sup> Consultable de foja 117 a 119 de los autos.






**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**


**TEEC/JDC/11/2015.**

CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, luego entonces, se demuestra a todas luces que el término para inconformarse comenzó a computarse a partir del día diecisiete de marzo de dos mil quince y feneció el veintiuno del mismo mes y año, es decir, el promovente gozó de los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de marzo del año en curso, para ejercer su derecho a la impugnación. -----

Sin embargo, esto no sucedió, pues fue hasta el ocho de mayo del presente año, en que el Ciudadano Luis Antonio Che Cu, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por lo tanto, transcurrieron cincuenta y tres (53) días en demasía a aquél en que de nueva cuenta fue debidamente enterado para controvertir el acto que ahora motiva la presente causa, ello en términos de los artículos 639, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expuestos con antelación.-----

<b>Marzo</b>						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

 *Notificación del oficio SECG/560/2015, en el que se le informó de nueva cuenta al Candidato Independiente el monto del Financiamiento Público otorgado para sus Gastos de Campaña.*

 *Plazo para inconformarse del monto del Financiamiento Público asignado mediante la interposición del Medio de Impugnación.*

Téngase a los oficios números PCG/533/2015,<sup>11</sup> y PCG/560/2015,<sup>12</sup> como documentos públicos a los que se les concede, **valor probatorio pleno**, en razón de ser documentos expedidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia y de no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos que en ellos se consignan, de conformidad con los artículos 656, fracción III y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 14, párrafos 1, 2, inciso b) y 5, 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

En consecuencia, resulta que la presunta violación a los Derechos Político-Electorales ahora reclamados debió ejercitarse como tiempo límite el día veintiuno de marzo de dos mil quince y no ahora que han transcurrido más de cincuenta y

11 Visible de foja 112 a foja 116 de los autos.  
 12 Consultable de foja 117 a foja 119 de los autos.



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**

**TEEC/JDC/11/2015.**

tres (53) días y que se encuentra fuera del plazo legalmente establecido para ello, conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Conforme a lo anterior, este Tribunal Electoral, considera procedente el desechamiento del medio de impugnación interpuesto en contra de lo vertido en el oficio número PCG/1047/2015, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, signado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al ser un acto derivado de otro ampliamente consentido. -----

Al no interponer en tiempo y forma el medio de tutela previsto en la Ley, toda vez que queda demostrado en autos que fue debidamente enterado del monto total asignado al Candidato Independiente para el Financiamiento de la Campaña a Gobernador del Estado de Campeche, sin inconformarse dentro del plazo perentorio, revelando así su conformidad con tal determinación. -----

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 639, 641 y 645, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por el Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.-----

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE personalmente al Ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente a cargo de Gobernador** y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como, a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO**


**TEEC/JDC/11/2015.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

  
**LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

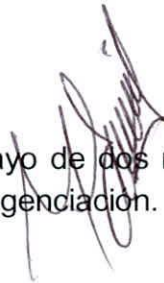
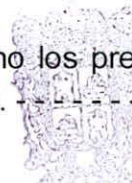
  
**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA PONENTE.**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (veinte de mayo de dos mil quince) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

  
  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (Veinte de mayo de dos mil quince) devuelvo el expediente a la Secretaría.- CONSTE.-

  
Licda. Verónica del C. Martínez Puc  
Actuaria